



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: EJECUTIVO MENOR
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2019 01182</u> 00
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	25 de agosto de 2022, 9:00am a través de la plataforma TEAMS

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	BERNARDITA PEREZ RESTREPO C.C. 43.007.601	SI
APODERADO DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO VALENCIA C.C. 8.106.372 T.P. 218.714 C.S.J.	SI
DEMANDADA NORTEAMERICA S.A.S	Representada por JOSÉ ALBERTO JAVIER LOPEZ VELEZ C.C. 70.116.235	SI
APODERADO DEMANDADA	SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO C.C. 1.020.410.583 T.P. 200.521 C.S.J.	SI

CONCILIACION
Luego de escuchar pormenorizadamente a cada una de las partes, con quienes se logró un acuerdo de manera participativa y activa para la resolución de este conflicto, el Despacho deja constancia del acuerdo al que se ha llegado, en los siguientes términos: La parte demandada cancelará a la parte demandante un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000,00) pagaderos de la siguiente manera: • El 10 de octubre de 2022 cancelará a la demandante el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000,00) • El 15 de diciembre de 2022 cancelará a la demandante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00)

- El 15 de febrero de 2023 cancelará a la demandante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000,00)

De esta forma se dan por conciliadas las diferencias y se termina el proceso.

Este dinero será cancelado a través de transferencia o consignación en la cuenta bancaria que la parte demandada disponga y que quedará debidamente certificada en el expediente, siendo su deber allegar la respectiva certificación bancaria.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con lo que se acaba de indicar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en esta audiencia la cual se ha consignado en acta y que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se DECRETA la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: La conciliación aquí lograda hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo suficiente para exigir su cumplimiento por vía judicial ejecutiva.

CUARTO: Sin pronunciamiento sobre medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron solicitadas en el presente asunto.

QUINTO: Sin lugar condena en costas.

La presente providencia se entiende notificada en estrado.

Se le concede la palabra a las partes para que efectúen pronunciamiento.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:24am.

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ


LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791607935a5c1972de74520ed14549951077681a0494ada9a00c4f563565e297**

Documento generado en 25/08/2022 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>